

**RESOLUCION L-13001-1-25;
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.**

**USO: INSTITUCIONAL 1 - ASISTENCIAL.
TITULAR: SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S.**

0082/13 FEB 2025

RADICADO 13001-1-24-0802.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora SONIA PATRICIA VALENCIA MELENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°52.523.409, como representante legal de la sociedad denominada SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S. diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de demolición total de la casa existente en la calle Girardot o calle 44-11 # 29-25 en el barrio Amberes de esta ciudad y obra nueva en el área libre resultante de la demolición.

Que la licencia de demolición total y obra nueva se conceden de manera simultánea, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el Formulario Único Nacional fue radicado bajo el N°0802, al cual el ingeniero civil ROBERTO CARLOS BELTRAN como responsable de la solicitud anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y relacionó en este a los siguientes profesionales:

- Ingeniero civil ROBERTO CARLOS BELTRAN ANAYA, con matrícula profesional vigente N°13202-142863, expedida el 17 de mayo de 2007, como director de la construcción.
- Arquitecta MELANIE CORONEL MARIMON, con matrícula profesional vigente N°A11702021-1047449651, expedida el 3 de julio de 2021, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en estructuras, BISMARCK ALBERTO TANGARIFE GOMEZ, con matrícula profesional vigente N°011037-0529426, expedida el 3 de agosto de 2020, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil CESAR H. PEREIRA CRESPO, con matrícula profesional vigente N°725, expedida el 4 de mayo de 1977, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la demolición total y obra nueva requieren para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dichas modalidades, definidas en los numerales 7 y 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS EU fue constituida por documento privado del 11 de julio de 2007. Por documento privado del 17 de junio de 2010 se convirtió a sociedad por acciones simplificadas, bajo la denominación de SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S., identificada con el NIT.900.161.856-2.

Que el responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal que circuló el 23 de enero de 2025, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU) del plan de Ordenamiento Territorial, como área de actividad residencial tipo D, reglamentada en la columna 5 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 - INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2 - PORTUARIO 1.

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIO 3 Y 4 - INDUSTRIAL 2 Y 3 - TURÍSTICO - PORTUARIO 2, 3 Y 4 - INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que el barrio Amberes donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de licencia de construcción, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Parcial, definido en el artículo 192 del decreto 0977 de 2001.

Que en el uso Institucional 1, señalado como Complementario, clasifican: Puestos de salud, dispensario, consultorios, sala cunas, centros comunales. En el uso Institucional 2, señalado como Complementario, clasifican: Centro de salud, centro médico, clínica especializada, ancianato, hogar de paso. Circular N°2 de 2007 de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que el lote del proyecto presenta medidas de frente y área (15 M y 465 M2), que permiten la aprobación del uso Institucional 1 (12 M y área entre 200M2 y 1000M2). Columna 2 del cuadro N°2 del decreto 0977 de 2001 y Circular

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0082 / 13 FEB 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: INSTITUCIONAL 1 - ASISTENCIAL.

TITULAR: SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0802.

N°2 de 2007.

Que SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S. puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por ser la propietaria del lote casa del proyecto, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con las señoras: MIRIAM DE JESUS RODELO DE OSORIO, BERNA DEL SOCORRO RODELO NAVARRO y Otros, como consta en la escritura publica N°2259 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena el 30 de noviembre de 2022, bajo anotación N°008 en la matrícula inmobiliaria 060-28142. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del ingeniero civil ROBERTO CARLOS BELTRAN como responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del termino legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA BARRIOS BALLESTAS atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 4 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía especial DES con $R_o=7.00$.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 25ton/m2 de acuerdo con estudio de suelos y memoria de cálculo.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica.C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 4 sondeos, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son rectangulares y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.10m y cada 0.19m, cumpliendo con los requisitos de columnas DES

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DES.

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con malla D-106 o equivalente.

Las viguetas de losa nervada tienen un ancho de 0.15m en su parte superior y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa de acuerdo con C.8.13.3.

Las losas nervadas en una dirección tienen viguetas transversales con una separación libre máxima de 10 veces el espesor total de la losa, sin exceder 4.00m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 500Kgf/m2 para corredores y escaleras, 400Kgf/m2 para cuartos y laboratorios, 200kgf/m2 para cuartos privados.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados en planos estructurales

No requiere revisión estructural independiente porque no supera los 2000m2 de área construida.

CONTRAINCENDIO

Todos los elementos estructurales de concreto reforzado cumplen con las dimensiones y recubrimientos mínimos exigidos en J.3.5 de NSR-10

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 08 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue II, con coeficiente de importancia de 1.10.

Concepto Estructural.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25

0082/13 FEB 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: INSTITUCIONAL 1 - ASISTENCIAL.

TITULAR: SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0802.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó el plano del proyecto y verificó que cumple las exigencias señaladas al uso Institucional 1 en la Columna 2 del cuadro N°2 del decreto 0977 de 2001 y Circular N°2 de 2007, por lo cual rindió informe final favorable en el cual describe los espacios y áreas de una edificación de cuatro pisos, con área total construida de 881.90 M2.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva institucional 1, en el lote antes identificado registrado con la matrícula inmobiliaria 060-28142.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso Institucional 1, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de la estampilla Pro-Cultura. Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad denominada SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S., identificada con el NIT.900.161.856-2 en el área libre resultante de la casa existente en el lote ubicado en la carrera 44 # 29-25 en el barrio Amberes, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-28142 y referencia catastral 01-09-0112-0018-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva institucional 1, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: RECEPCIÓN, SALA DE ESPERA, VALORACIÓN DE FISIOTERAPIA, OFICINA, SIAU, PISCOLOGÍA, NUTRICIÓN, TERAPÉUTICA, FISIOTERAPIA, SALÓN ACOLCHONADO, BATERÍAS DE BAÑO, BAÑO PMR, 2 CELDAS DE PARQUEO Y PATIO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----279.00 M2

INDICE DE OCUPACION-----60% DEL 60% PERMITIDO POT

SEGUNDO PISO CONSTA DE: 9 SALONES, AUDITORIO, COORDINACIÓN, ASEO Y 2 BAÑOS

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----286.90 M2

TERCER PISO CONSTA DE: ÁREA DE OFICINAS, 4 SALONES, BODEGA, BAÑOS, GIMNASIO Y PATIO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----271.00 M2

CUARTO PISO CONSTA DE: TERRAZA SOCIAL Y CANCHA MÚLTIPLE

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----45.00 M2

AREA TOTAL DEL PROYECTO-----881.90 M2

AREA LIBRE PRIMER PISO-----186 M2

AISLAMIENTO DE FRENTE-----3 M

AISLAMIENTO POSTERIOR-----7 M

ALTURA EN METROS-----14.69

INDICE DE OCUPACION-----60% DEL 60% PREVISTO EN EL POT

INDICE DE CONSTRUCCION-----180% DEL 180% PREVISTO EN EL POT

AREA DE LOTE-----465 M2

TERCERO: RECONOCER al ingeniero civil ROBERTO CARLOS BELTRAN ANAYA, con matrícula profesional vigente N°13202-142863, expedida el 17 de mayo de 2007, como director de la construcción.

A la arquitecta MELANIE CORONEL MARIMON, con matrícula profesional vigente N°A11702021-1047449651, expedida el 3 de julio de 2021, como proyectista.

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.**

USO: INSTITUCIONAL 1 - ASISTENCIAL.

TITULAR: SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S.

RADICADO 13001-1-24-0802.

Al ingeniero civil BISMARCK TANGARIFE GOMEZ, con matrícula profesional vigente N°011037-0529426, expedida el 3 de agosto de 2020, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil CESAR H. PEREIRA CRESPO, con matrícula profesional vigente N°725, expedida el 4 de mayo de 1977, como geotecnista.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

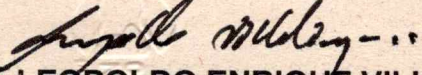
QUINTO: La sociedad SONIA VALENCIA REHABILITACION INTEGRAL IPS S.A.S, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: El ingeniero civil ROBERTO CARLOS BELTRAN ANAYA, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.

OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACIÓN: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACIÓN: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 14 feb 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Roberto Beltrán con CC. 18.881.624

en su condición de Apoderado de Sonia Valencia

Rehabilitación Integral S.A.S. con el fin de notificarse del

contenido de la Des 82/13-2-25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede

a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Rut Rut

[Signature]

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

18.881.624

Renuncio al termino executorio.

Rut Rut

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-24-0802

SOLICITANTE: SONIA VALENCIA REHABILITACIÓN INTEGRAL
IPS S.A.S.

DIRECCION: CALLE 44-11 # 29-25 BARRIO AMBERES.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0082 2025 2025-02-13

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA.

USOS: INSTITUCIONAL 1 - ASISTENCIAL.

RESPONSABLE: ING. ROBERTO BELTRAN ANAYA.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-02-17 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

